

Medellín 7 de marzo de 2025

Señor
Honorable concejal
SANTIAGO NARVAEZ LOMBANA
Concejo de Medellín
Ciudad



Fecha: 10/03/2025 14:34 Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISIONES
Radicator: Yuly Alejandra Pulgarin Páez

Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 37 de 2025 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 36 de 2017, "Por el cual se regula la publicidad exterior en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-02397-RE del 02/21/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 37 de 2025 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 36 de 2017, "Por el cual se regula la publicidad exterior en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

En Colombia, la regulación de la publicidad exterior está orientada a proteger el orden público, el ambiente y la estética urbana, buscando un equilibrio entre la promoción comercial y el bienestar de los ciudadanos. Esta regulación tiene un marco constitucional que se encuentra reflejado principalmente en los siguientes aspectos:

ENLACE CONCEJO atención: 859369379

PLAZA: CONGELO				atencion: 859369379	
PROYECTO		REVISOR			
CODIGO		FGJU005		VERSION	
				E	
RESOLUCION		165		VIGENCIA	
				22/2/2024	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD					
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47					
Línea Gratuita: 018000441019					
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co					



N° 9C735-I



La Constitución Política de Colombia de 1991 establece principios generales que influyen en la regulación de la publicidad exterior en los siguientes artículos:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Este artículo habla sobre el derecho al medio ambiente sano, reconoce el derecho de todos los colombianos a gozar de un ambiente sano, lo que implica que la publicidad exterior debe ser regulada para evitar la contaminación visual y para garantizar que no afecte negativamente el entorno natural y urbano.

Asu vez el articulo 20 emana:

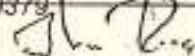
"Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."

El derecho a la libre expresión es fundamental en la Constitución, pero este derecho debe ser ejercido de forma que no interfiera con otros derechos, como el derecho a la estética urbana o al disfrute de un entorno saludable. La regulación de la publicidad exterior busca encontrar un balance entre estos derechos.

Y por último la Constitución tiene un artículo que promueve un derecho el cual nos compete para el tema en estudio, el cual es el articulo 58 el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o

ENLACE: CONCEJO Intencion: 859369379

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Corrutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 391 18 47			
Linea Gratuita: 018000541019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente".

La publicidad exterior también está regulada en cuanto a su ubicación, ya que se debe tener en cuenta que el espacio público tiene una función social y no solo comercial.

La Constitución Colombiana, establece las bases para la regulación de la publicidad exterior, las cuales están fundamentadas en principios constitucionales relacionados con el bienestar público, la protección del medio ambiente, el orden urbano y la libre expresión.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

ENLACE: GONGEJO atención: 859369979

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 019000941018	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

**Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibidem, señala:

ENLACE CONCEJO atención: 859369379

PROYECTO:	FGJU005	REVISÓ:	5
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 89 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941018 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable concejal **SANTIAGO NARVAEZ LOMBANA** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

En Colombia, la legalidad sobre la publicidad exterior está regulada por un conjunto de normas nacionales, locales y reglamentarias, que buscan garantizar el orden público, la estética urbana, la protección del medio ambiente y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Dentro del marco normativo podemos extraer la siguiente Ley:

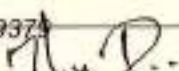
Ley 1801 de 1016: Código Nacional de Policía y Convivencia, regula aspectos importantes sobre la publicidad exterior, en particular en lo relacionado con el espacio público y la convivencia ciudadana, en los artículos:

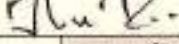
Artículo 103: Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar:

(...)

12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Este artículo, prohíbe la instalación de anuncios publicitarios que afecten la seguridad, el orden y la estética urbana. Además, establece que los anuncios no deben obstruir la visibilidad ni interferir con las señales de tránsito.

ENLACE CONCEJO:  atención: 859369373 

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1



Ley 140 de 1994, esta ley establece la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional en la cual nos da un breve concepto sobre lo que aquí nos ocupa:

"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza"

Esta ley expresa en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3: Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.*
- *Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.*
- *Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.*
- *En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.*

ENLACE CONCEJO atención: 859369379

PROYECTO:	FGJU005	REVISÓ:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIOENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Camera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° BC735-1



- *Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."*

Este Reglamento sobre la Publicidad Exterior Visual en Colombia, tiene una gran relevancia para la regulación de la publicidad exterior, pues establece las directrices generales para la instalación y control de los anuncios publicitarios en el país. En este artículo, se especifica que la publicidad exterior debe respetar principios fundamentales como la estética urbana, la seguridad vial y el bienestar ambiental. Además, otorga a las autoridades locales la facultad de regular la ubicación, el diseño y el impacto de la publicidad en las ciudades, buscando equilibrar el derecho a la libre expresión con la preservación del espacio público y el entorno visual.

Por lo anterior, el artículo 3 de la Ley 140 de 1994 subraya la importancia de una regulación adecuada que permita el desarrollo del sector publicitario sin afectar la calidad de vida urbana ni el medio ambiente. La norma resalta la necesidad de un marco legal flexible que se ajuste a las particularidades de cada localidad, permitiendo una convivencia armónica entre la publicidad, la estética de la ciudad y el respeto por los derechos de los ciudadanos.

Es importante tener en cuenta que, en Colombia, la publicidad exterior también esta sujeta a normas de protección del patrimonio cultural y arquitectónico. En áreas de interés histórico o cultural, la instalación de publicidad exterior puede estar restringida para preservar el carácter visual y arquitectónico de la zona.

A su vez, cada ciudad y municipio en el territorio nacional tiene la capacidad de emitir sus propias normativas sobre la publicidad exterior visual, estas normativas pueden incluir restricciones sobre:

- Zonas de alta densidad: Áreas donde se permite o limita la instalación de publicidad exterior para evitar la saturación visual.
- Tamaño y ubicación: Normas sobre los tamaños máximos de los anuncios publicitarios y las ubicaciones permitidas, como en fachadas de edificios, marquesinas o el mobiliario urbano.
- Publicidad en espacios públicos: Muchas ciudades tienen normas sobre qué tipo de anuncios se pueden colocar en plazas, parques, calles y otras áreas de acceso público.

ENLACE CONSEJO atención: 859369373

LUGAR: CONCEJO atención: 859369373			
PROYECTO: 185		REVISÓ: J. R.	
CODIGO: FGJU005		VERSION: 6	
RESOLUCION: 185		VIGENCIA: 22/2/2024	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La legalidad de la publicidad exterior visual en Colombia se basa en un marco normativo que incluye disposiciones constitucionales, leyes nacionales y reglamentos locales. Estas normas buscan regular el uso del espacio público, proteger la estética urbana, prevenir la contaminación visual y asegurar que la publicidad exterior no interfiera con la seguridad ni el bienestar de los ciudadanos.

Además, las autoridades locales tienen la facultad de emitir regulaciones adicionales para adaptarse a las necesidades específicas de cada ciudad. Las sanciones por incumplir las normas pueden ser severas, incluidas multas y la obligación de retirar los anuncios ilegales.

3. Jurisprudencia:

Con respecto al tema que aquí nos ocupa, en Colombia, la jurisprudencia sobre la publicidad exterior visual ha sido clave para el desarrollo de la regulación y el equilibrio entre la libre expresión y el respeto por el orden urbano y el medio ambiente. La Corte Constitucional y otras instancias judiciales han emitido varias sentencias relacionadas con este tema, que establecen principios fundamentales sobre su regulación y los límites de la publicidad exterior.

Fallo 00191 de 2018 Consejo de Estado:

(...)

Cuando resulta visible o manifiesto que las restricciones no han sido observadas, las autoridades competentes deben ordenar la remoción o modificación de estos elementos visuales sin perjuicio de las demás acciones que regulan la materia. Lo mismo sucede si está de por medio evitar o remediar una perturbación del orden público en aspectos de i) defensa nacional; ii) seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de las personas y iii) graves daños al espacio público. Como se ve, el propósito fundamental de las referidas normas consiste en proteger el espacio público, del mismo modo que salvaguardar la integridad del ambiente, tanto como garantizar la seguridad vial.

(...)

ENLACE CON CONSEJO atención: 859369379

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CÓDIGO	FGJU005
RESOLUCION	165
VERSION	5
VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



En este fallo, el Consejo de Estado revisó la legalidad de ciertas disposiciones sobre la instalación de anuncios publicitarios en el espacio público y urbano. El tribunal ratificó que la publicidad exterior debe ser regulada por las autoridades locales, siguiendo principios de orden, seguridad y estética urbana.

El fallo subraya que la publicidad exterior no solo está sujeta a consideraciones comerciales, sino también a la protección del medio ambiente y la preservación del paisaje urbano. Además, enfatiza que las autoridades competentes deben controlar y autorizar la instalación de estos anuncios para evitar que afecten la calidad de vida de los ciudadanos y la armonía del entorno.

Por lo anterior, el Consejo de Estado reafirma la necesidad de equilibrar el derecho a la publicidad con el derecho al disfrute de un ambiente urbano saludable y ordenado.

Sentencia C-064 DE 1998 Corte Constitucional: Esta habla sobre la publicidad exterior visual (PEV) y la contaminación visual.

En esta sentencia, La Corte consideró que la publicidad exterior no es un derecho absoluto y debe ser limitada cuando afecte otros derechos fundamentales, como el derecho a un ambiente sano y la estética urbana. En este fallo, se reafirma que el Estado tiene la facultad de regular la publicidad en el espacio público para proteger el orden, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, así como la armonía del paisaje urbano.

En resumen, la Corte subrayó que las autoridades competentes pueden restringir la publicidad exterior con el fin de garantizar el respeto por el medio ambiente y la estética urbana, sin que esto vulnere la libertad de expresión.

La jurisprudencia sobre la publicidad exterior visual en Colombia ha ido consolidando una doctrina que busca equilibrar el derecho a la libertad de expresión con la necesidad de proteger el medio ambiente, el paisaje urbano y los derechos colectivos de los ciudadanos. Las sentencias de la Corte Constitucional han establecido que la publicidad exterior debe estar sometida a un control y regulación adecuados, a fin de evitar la contaminación visual y preservar el bienestar público. Las autoridades locales son las encargadas de regular la ubicación, el tamaño y la naturaleza de los anuncios publicitarios, asegurando que

ENLACE CON CONSEJO atención: 859369379

PROYECTO:	FGJU005	REVISÓ:	5
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCIÓN		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



estos no afecten negativamente la calidad de vida de los ciudadanos ni el entorno urbano.

4. Pertinencia y Convivencia:

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del proyecto acuerdo 037 de 2025, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados, exposición justificada de manera acorde con los instrumentos expuestos en los acápites anteriores, los cuales han sido un referente obligatorio para la interpretación de lo que aquí nos ocupa, y que dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho objeto de debate.

Las normativas y la jurisprudencia sugieren que, mediante la implementación del proyecto en discusión, la pertinencia de la publicidad visual exterior en Colombia establece la necesidad de regular de manera adecuada y equilibrada los anuncios publicitarios en el espacio público para proteger el bienestar colectivo, el entorno urbano, y el medio ambiente, mientras se garantiza el ejercicio del derecho a la libertad de expresión comercial.

5. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 37 de 2025, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que, mediante dicho proyecto se pretenden modificar el acuerdo 36 de 2017, en el cual se regula la publicidad exterior visual del Municipio de Medellín, pues este se funda como ya bien lo dijimos en la Constitución Política y demás leyes y normativas locales. Dicha modificación debe estar orientada al interés general y al bienestar de la comunidad, respetando los procedimientos establecidos y garantizando la transparencia en la gestión pública.

ENLACE: CONCEJO atención: 859369378

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	8
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



. La decisión debe estar orientada al interés general y al bienestar de la comunidad, respetando los procedimientos establecidos y garantizando la transparencia en la gestión pública.

La regulación de la publicidad exterior visual en Colombia radica en la necesidad de gestionar de manera eficaz este fenómeno para que beneficie tanto a los sectores comerciales como a los ciudadanos. La legislación y jurisprudencia colombiana han avanzado en la protección del espacio público, el orden urbano y la salud ambiental, mientras se garantiza el ejercicio de la libertad de expresión.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

ENLACE CONCEJO atención: 859369379

PROYECTÓ:	FGJ005	REVISÓ:	SL 12
CODIGO	155	VERSION	8
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1

